

<p align="center">Compromiso sindical de buenas prácticas para la designación de representantes del COMITÉ DE EMPRESA en el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA</p>

Fruto del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Comité de Empresa celebrada el 15 de enero de 2021 y con objeto de mejorar la intervención de los representantes del Comité de Empresa en el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Sevilla.

I.- OBJETIVOS DEL ACUERDO

Los objetivos del presente acuerdo son:

Primero: disminuir el impacto negativo sobre todas las personas afectadas por la actuación del CSS, con especial atención a las víctimas de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales (PRL) y en especial a las personas que sufren acoso en cualquiera de sus modalidades.

Segundo: procurar la detección precoz e intervención a nivel individual y grupal considerando a cada persona como parte integrada en un contexto de trabajo e inserta en grupos laborales.

Tercero: minimizar los efectos de los problemas que ya están teniendo lugar en la organización y sus trabajadores.

II.- ACUERDO

Para ello, alcanzamos el siguiente acuerdo en lo relativo a la composición y funcionamiento de la representación de los trabajadores con competencias en materia de PRL:

COMPOSICIÓN

A) Procurar que todos los trabajadores y trabajadoras se sientan representados en el CSS:

CRITERIO 1: distintas secciones.

CRITERIO 2: mujeres y hombres.

CRITERIO 3: distintas categorías con distintos contratos.

CRITERIO 4: distintas edades, en la medida de lo posible.

CRITERIO 5: en ningún caso serán representantes en el CSS quien hayan sido condenados por vulneración de derechos fundamentales en el ámbito de la US o estén incurso en cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o judicial como presunto autor de vulneración de derechos humanos o resulte ser presunto incumplidor de materias relacionadas con la LPRL en cualquier grado de autoría.

CRITERIO 6: integrantes de departamentos y/o unidades que no formen parte de equipos de trabajo donde existan asuntos pendientes de resolución por el CSS, órganos administrativos, judiciales y de cualquier otra naturaleza relacionados con el ámbito competencial del CSS.

FUNCIONAMIENTO

B) Las personas que compongan la representación en el CSS deberán buscar el modo de recoger las opiniones de todos los segmentos laborales representados.

C) En el caso de realizar invitación a participar en reuniones a personal técnico, se comunicará previamente y en plazo de 48 horas desde la convocatoria del CSS al resto de componentes del CSS.

D) Se comunicará al conjunto de la plantilla la identidad de los componentes del CSS a través de tablones, boletines, correos, webs, asambleas.

E) En caso de haber sido revocado como miembro del CSS, haber sido condenado por vulneración de derechos fundamentales en el ámbito de la US o estar incurso en cualquier procedimiento administrativo, disciplinario o judicial como presunto autor de vulneración de derechos humanos o presunto incumplidor de materias relacionadas en la Ley de PRL en cualquier grado de autoría, ninguna Sección Sindical volverá a proponer a ese miembro para componer el CSS. De hacerse dicha propuesta por parte de cualquier Sección Sindical firmante del presente acuerdo, resultará nula de pleno derecho.

F) Serán causas de abstención que impedirán la participación en cualquier actuación del CSS las siguientes:

- Ser administrador de sociedad o entidad interesada.
- Que se tenga cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Que se tenga un vínculo matrimonial o familiar o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad -dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo- con: cualquiera de los interesados o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.
- Compartir despacho, unidad, departamento, facultad o grupo de investigación con cualquier interesado en el procedimiento.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquier interesado en el procedimiento.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.
- Haber prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

G) Será causa de recusación la mera manifestación en dicho sentido de la presunta víctima de cualquier incumplimiento en materia de PRL, no resultando necesaria la motivación de la misma.

III.- VALIDEZ Y VIGENCIA DEL ACUERDO

Este acuerdo estará vigente desde la fecha de su aprobación y para su derogación se requerirá acuerdo expreso del Comité de Empresa.